



MINISTERIO
DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA
Y COOPERACIÓN

SUBSECRETARÍA

DIRECCIÓN GENERAL
DEL SERVICIO EXTERIOR

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO SOBRE EL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL PASAPORTE DE SERVICIO

PLAZA MARQUÉS DE SALAMANCA, Nº 8,
28071, MADRID
TEL: 91 379 9446
FAX: 91 394 8675

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

MINISTERIO PROPONENTE	Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación / Ministerio del Interior.	Fecha	13 de septiembre de 2024
TÍTULO DE LA NORMA	Real Decreto por el que se regula el pasaporte de servicio.		
TIPO DE MEMORIA	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
SITUACIÓN QUE SE REGULA	Expedición de pasaportes de servicio		
OBJETIVOS QUE SE PERSIGUEN	<p>La expedición de pasaportes de servicio para los agentes que participan en la política exterior de manera habitual y no tienen la condición de personal diplomático o consular y para los nacionales de terceros países unidos conyugalmente o como parejas de hecho con personas de nacionalidad española titulares de un pasaporte de servicio, así como para sus familiares. La coherencia de la regulación de los pasaportes de servicio con aquella de los pasaportes diplomáticos que se llevó a cabo por Real Decreto 1123/2008, de 4 de julio, sobre pasaportes diplomáticos.</p>		
PRINCIPALES ALTERNATIVAS CONSIDERADAS	<p>No existen alternativas, ya que desde que se aprobó el Real Decreto 825/1978, de 2 de marzo, por el que se crea el pasaporte de servicio para el personal de las representaciones diplomáticas y consulares de España en el extranjero se han multiplicado las facetas de la Acción Exterior del Estado por lo que cada vez resulta más frecuente expedir pasaportes de servicio a aquellas personas que forman parte del personal de las Misiones Diplomáticas, Representaciones Permanentes u Oficinas Consulares o se encuentran vinculadas a estas y no tienen la condición de personal diplomático o consular, así como para sus familiares.</p> <p>Si no se hiciese nada, estos agentes y sus familiares no podrían disponer de pasaporte de servicio ya que el Real Decreto 825/1978, de 2 de marzo, solo prevé su expedición para el personal de las Representaciones Diplomáticas y Oficinas Consulares de España en el extranjero sin derecho a pasaporte diplomático.</p>		

CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
TIPO DE NORMA	Real Decreto.
ESTRUCTURA DE LA NORMA	<p>Desde el punto de vista formal, el proyecto consta de una exposición de motivos, de una parte dispositiva que cuenta con seis artículos y de una parte final que tiene una disposición derogatoria única y cuatro disposiciones finales.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Artículo 1. Pasaporte de servicio. - Artículo 2. Competencia. - Artículo 3. Supuestos en que cabe la expedición. - Artículo 4. Concepto y acreditación de la pareja de hecho. - Artículo 5. Período de validez. - Artículo 6. Devolución de pasaportes. - Disposición derogatoria única. Derogación normativa. - Disposición final primera. Título competencial. - Disposición final segunda. Desarrollo y ejecución. - Disposición final tercera. Tratamiento de datos personales. - Disposición final cuarta. Entrada en vigor.
INFORMES RECABADOS	<ul style="list-style-type: none"> - Resolución de la Subsecretaría de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación por la que se da inicio al expediente normativo relativo al Real Decreto de pasaportes de servicio (13.11.2020) - Informe de la Abogacía del Estado en el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación sobre la no necesidad de llevar a cabo el trámite de audiencia y consulta públicas (18.11.2020) - Informe de la Abogacía del Estado en el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación (12.01.2021) - Conformidad interna del resto de Gabinetes del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, tal y como dispone la Instrucción Octava de la Orden Circular número 4 de 17 de abril de 2018, de la Subsecretaría de Asuntos Exteriores y de Cooperación, por la que se establece el procedimiento de elaboración, tramitación y emisión de informes de disposiciones normativas de carácter general, en el ámbito del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación. (11.03.2021) - Informe de la Dirección General de Policía del Ministerio del Interior. (27.07.2021). - Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa (Solicitado el 21.12.2022 y sin respuesta 15 días después). - Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior (11.03.2024). - Informe de la Agencia Española de Protección de Datos (27.03.2024). - Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes (07.04.2024). - Aprobación previa del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública. (28.05.2024)

	<ul style="list-style-type: none"> - Informe de conformidad del Ministerio del Interior (pendiente) - Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. (pendiente) 	
TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICAS	<p>No se estima necesario realizar el trámite de consulta pública previa.</p> <p>De acuerdo con el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá prescindirse del trámite de consulta, audiencia e información pública previas «cuando la propuesta no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia». Asimismo, siguiendo el citado artículo 133.4, segundo párrafo, «cuando la propuesta no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero», que es la consulta pública previa.</p> <p>En el mismo sentido, el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, establece que «podrá prescindirse del trámite de consulta pública previsto en este apartado en el caso de la elaboración de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado o de las organizaciones dependientes o vinculadas a estas, cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen, o cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia».</p> <p>Con respecto al trámite de audiencia e información públicas previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se solicitó a esta SGT que instara su publicación el día 17 de septiembre con un plazo de quince días hábiles.</p>	
ENTRADA EN VIGOR	<p>La entrada en vigor se rige por lo establecido en el artículo 2.1 del Código Civil, de modo que el legislador puede disponer que su fecha de entrada en vigor sea el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». La norma no establece nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas por lo que está justificada su entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». La inmediatez de la entrada en vigor es oportuna para contribuir a la eficacia del sistema de pasaportes de servicio.</p>	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	<p>Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.3ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de relaciones internacionales.</p>	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	No se aprecian
	En relación con la competencia.	X La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.

		<input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas.	Supone una reducción de cargas administrativas Incorpora nuevas cargas administrativas. X No afecta a las cargas administrativas
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma X Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	X Implica un gasto. <input type="checkbox"/> Implica un ingreso.
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo X Positivo <input type="checkbox"/>
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	<p>La norma, atendiendo al hecho de que se trata de pasaportes que podrán concederse al cónyuge o pareja de hecho, así como a los hijos menores y restantes miembros de la familia que convivan con el titular en el extranjero y cuando las condiciones del país receptor lo requieran (artículo 2 del proyecto de Real Decreto por el que se regula el pasaporte de servicio), tiene un impacto positivo en la infancia, la adolescencia y la familia, contribuyendo a conservar el núcleo familiar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil y en la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.</p> <p>La norma no tiene impacto en materia de carácter social y medioambiental y tampoco tiene impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad según lo previsto en el artículo 2.1.g) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.</p> <p>La norma tiene un impacto nulo sobre el cambio climático, la mitigación o la adaptación al mismo, de acuerdo con el artículo 26.3.h) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.</p>	
OTRAS CONSIDERACIONES		

I. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

1. Motivación.

La expedición de los pasaportes de servicio está regulada actualmente por el Real Decreto 825/1978, de 2 de marzo, por el que se crea el pasaporte de servicio para el personal de las representaciones diplomáticas y consulares de España en el extranjero. El crecimiento exponencial de la presencia de España en el exterior, así como la rápida evolución de la sociedad española, cada vez más internacionalizada, ha puesto de manifiesto la necesidad de actualizar dicho real decreto, como ya ocurrió con el relativo al pasaporte diplomático, regulado actualmente por el Real Decreto 1123/2008, de 4 de julio, sobre pasaportes diplomáticos.

Desde entonces, se han multiplicado las facetas de la Acción Exterior del Estado, tal y como se reconoce en la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado, al aportar una definición amplia de lo que constituye el Servicio Exterior del Estado, compuesto por “los órganos, las unidades administrativas y los medios humanos y materiales que, bajo la dirección y la coordinación del Gobierno, ejecutan y desarrollan la Política Exterior y la Acción Exterior de este, sin perjuicio de las competencias de los distintos departamentos ministeriales”. No todos los agentes que participan en la política exterior de manera habitual tienen la condición de personal diplomático o consular, tal y como se desprende del Convenio sobre Relaciones Diplomáticas firmado en Viena el día 18 de abril de 1961 y del Convenio de Viena sobre Relaciones Consulares de 24 de abril de 1963, por lo que resulta cada vez más oportuno expedir pasaportes de servicio a aquellas personas que, bien forman parte del personal de las Misiones Diplomáticas, Representaciones Permanentes u Oficinas Consulares, bien se encuentran vinculadas a estas.

Otra modificación necesaria del Real Decreto 825/1978, de 2 de marzo, responde a la evolución y la creciente heterogeneidad de la sociedad española. En las últimas décadas, ha aumentado significativamente el número de nacionales de terceros países unidos conyugalmente o como parejas de hecho con personas de nacionalidad española titulares de un pasaporte de servicio. Además, en este real decreto se cubre la ausencia de los hijos menores y los restantes miembros de la familia del titular del pasaporte de servicio, como posibles beneficiarios de dicho documento de viaje. A la vista de lo anterior, resulta necesario adaptar la definición de los familiares a los que se puede expedir pasaportes de servicio a las reglas propias de expedición de los pasaportes diplomáticos.

Esta misma búsqueda de coherencia con respecto a la regulación de los pasaportes diplomáticos es la que inspira la adopción de una definición más detallada del plazo de validez de los pasaportes de servicio. En este sentido, la práctica habitual demuestra que se justifica la expedición de pasaportes de servicio con una validez de hasta cinco años, coincidiendo con la duración de los destinos que ocupan gran parte de sus titulares en el exterior.

2. Objetivos.

La expedición de pasaporte de servicio para los agentes que participan en la política exterior de manera habitual y no tienen la condición de personal diplomático o consular y para los nacionales de terceros países unidos conyugalmente o como parejas de hecho con personas de nacionalidad española titulares de un pasaporte de servicio, así como para sus familiares. La coherencia de la regulación de los pasaportes de servicio con la regulación de los pasaportes diplomáticos que se llevó a cabo por Real Decreto 1123/2008, de 4 de julio, sobre pasaportes diplomáticos.

3. Análisis de alternativas.

No existen alternativas, ya que desde que se aprobó el Real Decreto 825/1978, de 2 de marzo, por el que se crea el pasaporte de servicio para el personal de las representaciones diplomáticas y consulares de España en el extranjero, se han multiplicado las facetas de la Acción Exterior del Estado por lo que resulta cada vez más oportuno expedir pasaportes de servicio a aquellas personas que, bien forman parte del personal de las Misiones Diplomáticas, Representaciones Permanentes u Oficinas Consulares, bien se encuentran vinculadas a estas y no tienen la condición de personal diplomático o consular, así como para sus familiares.

Si no se hiciese nada, estos agentes y sus familiares no podrían disponer de pasaporte de servicio, ya que el Real Decreto 825/1978, de 2 de marzo, solo prevé su expedición para el personal de las Representaciones Diplomáticas y Oficinas Consulares de España en el Extranjero sin derecho a pasaporte diplomático.

4. Adecuación a los principios de buena regulación.

La norma proyectada se adecúa a los principios de buena regulación (necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia) conforme a los cuales deben actuar las Administraciones Públicas en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, según establece el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La norma proyectada atiende a la necesidad de actualizar la regulación de los pasaportes de servicio, acercándola a la de los pasaportes diplomáticos y a la realidad de la sociedad española, así como al funcionamiento del Servicio Exterior (tiempo de permanencia en los puestos). Es eficaz y proporcionada, conteniendo los preceptos imprescindibles para cumplir su objetivo, y sin afectar a los derechos y deberes de la ciudadanía.

El proyecto de real decreto contribuye a dotar de mayor seguridad jurídica tanto a los titulares de un pasaporte de servicio, coordinando la vigencia del pasaporte con la duración del puesto, como al propio Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, clarificando los supuestos y requisitos para su expedición, así como para su retirada y devolución.

Cumple con el principio de transparencia, al identificar claramente su propósito y estar acompañada de una memoria que explica su contenido.

II. CONTENIDO.

El proyecto consta de una exposición de motivos, de una parte dispositiva que cuenta con seis artículos y de una parte final que consta de una disposición derogatoria única y cuatro disposiciones finales. En su conjunto, realiza una regulación más amplia y detallada del pasaporte de servicio que el Real Decreto 825/1978, de 2 de marzo, al que deroga. Incorpora, como principales novedades:

- Más amplia regulación de los beneficiarios del pasaporte de servicio.
- Inclusión de las parejas de hecho en la regulación del pasaporte de servicio.
- Se elimina la referencia a la sustitución del pasaporte ordinario durante el período de vigencia del pasaporte de servicio.
- Se actualiza el órgano competente para la expedición de pasaportes de servicio y para el desarrollo normativo de la misma, adecuándose al Real Decreto 267/2022, de 12 de abril, por el que se regula la estructura orgánica básica del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.

Consta de los siguientes artículos y disposiciones:

- Artículo 1. Pasaporte de servicio.

Se define el pasaporte de servicio como el documento especial de viaje expedido a las personas no beneficiarias del pasaporte diplomático para facilitarles el ejercicio de la Acción Exterior del Estado.

- Artículo 2. Competencia.

Atribuye al Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación la competencia para expedir pasaportes de servicio, señalando que corresponde autorizarlos a la persona titular de la Subsecretaría.

- Artículo 3. Supuestos en que cabe la expedición.

A diferencia del Real Decreto 825/1978, de 2 de marzo, este proyecto de real decreto de pasaportes de servicio lleva a cabo una regulación detallada de las personas que tienen pueden solicitar la expedición del pasaporte de servicio. Previa valoración de las circunstancias del caso por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, el pasaporte de servicio puede expedirse a:

1. Los miembros del personal funcionario de la Administración General del Estado destinado en las Misiones Diplomáticas, Representaciones Permanentes y Oficinas consulares a quienes la normativa no considere titulares directos del derecho a poseer un pasaporte diplomático.
2. Las personas que participan en la Acción Exterior del Estado de manera habitual (en el marco de convenios de colaboración o en proyectos de cooperación o hermanamiento), pero que no son titulares directos del derecho a poseer un pasaporte diplomático.

3. Los miembros del personal funcionario del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación que se desplacen puntualmente en misiones oficiales en el exterior y a los que, por las características de las mismas o las del país receptor, convenga expedir este tipo de pasaporte.
4. Las personas que se desplazan al exterior para realizar, con carácter puntual, prácticas profesionales o de formación, por un período no inferior a un año, en alguno de los órganos del Servicio Exterior del Estado.
5. Los miembros del personal de las Fuerzas Armadas que se desplazan a misiones militares en el extranjero durante al menos tres meses.
6. Miembros del personal de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado desplegados en misiones militares o civiles en el extranjero por un período no inferior a tres meses.
7. Excepcionalmente, el pasaporte de servicio se podrá expedir a los miembros del personal laboral, de nacionalidad española, cuando las circunstancias del país en el que ejercen sus funciones lo requiera.
8. Las personas que realizan, con carácter temporal, misiones oficiales en el exterior para las que no se considere oportuna la expedición del pasaporte diplomático, pero cuyas características requieran la expedición de un pasaporte de servicio.

Asimismo, este artículo introduce la posibilidad de expedir el pasaporte de servicio al cónyuge o pareja de hecho del titular directo, siempre y cuando vaya a convivir con este en el extranjero y las circunstancias del país receptor lo requieran, a juicio del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.

Por último, este artículo regula la concesión del pasaporte de servicio a los hijos menores y a los restantes familiares a cargo hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad cuando resulte acreditada la dependencia y convivan o vayan a convivir con el titular en el extranjero y cuando las condiciones del país receptor lo aconsejen, a criterio del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.

– Artículo 4. Pareja de hecho. Concepto. Acreditación.

En relación con el artículo anterior, este artículo recoge una definición de pareja de hecho (“se considerará pareja de hecho la compuesta por quienes, no hallándose impedidos para contraer matrimonio, estén unidos por análoga relación de afectividad a la conyugal”), indicándose que habrá de acreditarse mediante certificación de la inscripción en los registros específicos existentes expedida por dichos registros. En los supuestos de inexistencia de dicha inscripción, se podrá acreditar la pareja de hecho mediante documento notarial en la que conste la existencia de la relación de análoga afectividad a la conyugal.

La regulación contenida en este artículo se completa estableciendo la obligatoriedad, para el titular del pasaporte de servicio, de comunicar al Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación la disolución de su relación con la pareja de hecho, de igual manera que se acreditó su existencia. Se establece un plazo de un mes, desde el día siguiente a la disolución de la pareja de hecho.

– Artículo 5. Período de validez.

A diferencia del Real Decreto 825/1978, de 2 de marzo, que dictaba la caducidad de los pasaportes de servicio bien al término de las funciones del titular para las que el mismo se expidió, bien por decisión del Ministerio de Asuntos Exteriores

cuando hubiesen desaparecido las razones que motivaron su expedición, el proyecto de real decreto establece un límite temporal de validez para los pasaportes de servicio, que será de un máximo de 5 años y coincidirá con el período necesario para el desempeño de las funciones del titular.

El proyecto de real decreto recoge la regulación original del Real Decreto 825/1978, de 2 de marzo, en el apartado segundo de este artículo, pues establece que el pasaporte de servicio podrá ser retirado por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación cuando desaparezcan las razones que justificaron su expedición, y que caduca, en todo caso, por el transcurso del plazo de validez.

– Artículo 6. Devolución de pasaportes.

Se fija el plazo de un mes desde el fin de la vigencia del pasaporte para que los titulares directos e indirectos los devuelvan al Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.

Asimismo, regula la responsabilidad subsidiaria del titular directo por el uso indebido del pasaporte de servicio por el titular indirecto, y la obligación del titular directo de comunicar al Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, en el plazo de un mes desde que se produzcan, los cambios en sus relaciones personales que hubieran motivado la expedición del pasaporte de servicio a titulares indirectos.

– Disposición derogatoria única.

Se deroga el Real Decreto 825/1978, de 2 de marzo, por el que se crea el pasaporte de servicio para el personal de las representaciones diplomáticas y consulares de España en el extranjero, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el proyecto de real decreto.

– Disposición final primera. Título competencial.

El real decreto de pasaportes de servicio se dicta en amparo del artículo 149.1. 3.ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de relaciones internacionales.

– Disposición final segunda. Desarrollo y ejecución.

Mediante esta disposición se habilita a las personas titulares del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación y del Interior para regular mediante Orden Ministerial el procedimiento de expedición de los pasaportes de servicio.

– Disposición final tercera. Tratamiento de datos personales.

El manejo y tratamiento de los datos personales que podrán recabarse para la tramitación y expedición de los pasaportes de servicio se adecuará a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2017, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos y por el

que se deroga la Directiva 95/46CE (Reglamento general de protección de datos), y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

- Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

La entrada en vigor se producirá el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

III. ANÁLISIS JURÍDICO.

1. Fundamento jurídico y rango normativo.

El rango normativo exigido para la aprobación de las disposiciones que contiene este proyecto es el de real decreto aprobado en Consejo de Ministros, pues se dicta en desarrollo de lo dispuesto en el art. 59.1 de la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado.

2. Congruencia con el ordenamiento jurídico español.

Este proyecto es congruente con el resto del ordenamiento jurídico español al adecuarse a lo establecido en la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado.

3. Entrada en vigor y vigencia.

La entrada en vigor se rige por lo establecido en el artículo 2.1 del Código Civil, de modo que el legislador puede disponer que su fecha de entrada en vigor sea el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». La norma no establece nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas por lo que está justificada su entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». La inmediatez de la entrada en vigor es oportuna para contribuir a la eficacia del sistema de pasaportes de servicio.

4. Derogación de normas.

La presente norma deroga el Real Decreto 825/1978, de 2 de marzo, por el que se crea el pasaporte de servicio para el personal de las representaciones diplomáticas y consulares de España en el extranjero.

IV. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

El presente real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1. 3ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de relaciones internacionales.

V. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

No se estima necesario realizar el trámite de **consulta pública previa**.

De acuerdo con el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá prescindirse del trámite de consulta, audiencia e información pública previas «cuando la propuesta no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia». Asimismo, siguiendo el citado artículo 133.4, segundo párrafo, «cuando la propuesta no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero», que es la consulta pública previa.

En el mismo sentido, el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, establece que «podrá prescindirse del trámite de consulta pública previsto en este apartado en el caso de la elaboración de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado o de las organizaciones dependientes o vinculadas a estas, cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen, o cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia».

Con respecto al trámite de **audiencia e información públicas** previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se solicitó a esta SGT que instara su publicación el día 17 de septiembre con un plazo de quince días hábiles.

En el proceso de elaboración del proyecto se solicitaron y, en su caso, se recabaron los siguientes informes:

- Resolución de la Subsecretaría de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación por la que se da inicio al expediente normativo relativo al Real Decreto de pasaportes de servicio (13.11.2020)
- Informe de la Abogacía del Estado en el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación sobre la no necesidad de llevar a cabo el trámite de audiencia y consulta públicas (18.11.2020)
- Informe de la Abogacía del Estado en el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación (12.1.2021)
- Conformidad interna del resto de Gabinetes del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, tal y como dispone la Instrucción Octava de la Orden Circular 4/2018. Se solicitó mediante Nota Interior de 25 de febrero de 2021, finalizando el plazo el 11 de marzo de 2021.

En ese plazo, se recibió una sola contribución el 1 de marzo de 2021, mediante Nota Interior, de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional, que propone sustituir el párrafo b) del apartado 1 del artículo 3 por el siguiente texto:

“b) Personas que, sin ser consideradas titulares directas del derecho a poseer un pasaporte diplomático, participen en la Acción Exterior del Estado de manera habitual, en el marco de convenios de colaboración o proyectos de cooperación o hermanamiento.”

Analizada la redacción propuesta por la Subdirección General de Personal y la Unidad de Apoyo de la Dirección General del Servicio Exterior, se acuerda aceptar el cambio.

- Consideraciones previas de la Vicesecretaría General Técnica (Nota Interior 1164, de 14 de mayo de 2021). A raíz de estas consideraciones se han producido los siguientes cambios:

1.- En el párrafo primero de la parte expositiva se ha modificado la frase “actualizar dicho Real Decreto”, cambiándola por “actualizar el régimen regulado por dicho real decreto”.

2.- Se ha añadido la referencia a la copropuesta del Ministerio del Interior en la fórmula promulgatoria.

3.- Se ha eliminado la siguiente frase del artículo 2: “... o, por delegación de esta última, por la persona titular de la Dirección General del Servicio Exterior o por otra persona.”

4.- Se ha modificado la disposición final segunda, quedando redactada de la siguiente forma:

“Desarrollo y ejecución.

Se habilita a la persona titular del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación para regular mediante orden ministerial el procedimiento de expedición de los pasaportes de servicio.”

5.- Se ha sustituido, a lo largo de todo el texto, la expresión “el presente real decreto” por “este real decreto”.

6.- Se ha corregido el uso de las mayúsculas para adecuarlo a las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005.

- Informe de la Dirección General de Policía del Ministerio del Interior.

Se solicitó mediante Oficio de la Dirección General del Servicio Exterior del 9 de junio de 2021, recibándose la contestación el 27 de julio de 2021. Las propuestas realizadas son las siguientes:

1.- Que se tenga en cuenta el papel del Ministerio del Interior como coproponente del proyecto y las competencias que en materia de pasaportes le corresponden, en concreto:

- Que la competencia para otorgar pasaportes de servicio sea compartida entre ambos Departamentos.
- Que la competencia de desarrollo y ejecución sea también compartida entre las personas titulares de ambos Departamentos.

2.- Que se mantenga la exigencia de tener un pasaporte ordinario en vigor para poder obtener el pasaporte de servicio.

3.- Que se incluya al personal de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en el apartado g) del párrafo primero del artículo 3.

4.- Desde el punto de vista formal, se reciben las siguientes aportaciones:

- Que la segunda referencia al Real Decreto 825/1978, de 2 de marzo, presente en el tercer párrafo de la parte expositiva se haga de manera abreviada, para cumplir las Directrices de Técnica Normativa.

- Que se incluya una referencia a la adecuación a los principios de buena regulación previstos en el art. 129 de la Ley 19/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Que figure, en la referencia a la aprobación previa contenida en la fórmula promulgadora, el Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública.
- Que la referencia al “presente real decreto” se cambie por “este real decreto”, en la parte expositiva.

El 24 de mayo de 2022 se da traslado del expediente normativo a la Subsecretaría de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, para que continúe el impulso de oficio de su tramitación.

El 14 de junio de 2022 se reciben consideraciones previas de la Secretaría General Técnica (Nota Interior de 10 de junio de 2022). En consecuencia, se producen los siguientes cambios:

- 1.- Se ha incluido, en la parte expositiva, la justificación de la adecuación de la norma a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015. De 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 2.- Se ha justificado, en la MAIN, la no celebración del trámite de consulta pública previa.
- 3.- En el presente apartado, “Descripción de la tramitación”, se ha reflejado el modo en que las observaciones contenidas en los informes solicitados se han tenido en consideración por el órgano proponente de la norma.
- 4.- Se han aceptado los cambios propuestos en las versiones en Microsoft Word remitidas por la Secretaría General Técnica.
- 5.- Se ha corregido la discrepancia que existía en la MAIN sobre el impacto de la norma en la infancia, la familia y la adolescencia.
- 6.- Se han aceptado todos los cambios propuestos por el Ministerio del Interior.
- 7.- Se ha eliminado la puntualización “con carácter puntual” del artículo 3.1 apartado c.

Enviada la norma de nuevo a la Secretaría General Técnica, con fecha 11 de noviembre se recibe nuevo informe, del que se derivan los siguientes cambios:

- Debido a que la tramitación de los pasaportes de servicio puede afectar a la recogida de datos personales, se incluye, en la Disposición final tercera, una referencia al cumplimiento de la legislación vigente en el manejo y tratamiento de datos personales (Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2017, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46CE

(Reglamento general de protección de datos), y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales).

- Se incluye, asimismo, la necesidad de recabar el informe de la Agencia Española de Protección de Datos, después del informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa.
- En la parte expositiva, se ha detallado la forma en que la norma se adecúa a los principios de buena regulación.
- En el artículo 1, se ha cambiado la redacción de la última frase, pasando de “Sustituye, durante su periodo de vigencia, al pasaporte ordinario español” por “El pasaporte de servicio sustituye, durante su periodo de vigencia, al pasaporte ordinario español.”
- En el artículo 2 se ha cambiado la redacción de la frase “El Ministro de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación comunicará al de Interior (...)” por “La persona titular del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación comunicará a la persona titular del Ministerio del Interior (...)”:
- En la disposición final segunda, se ha añadido el adjetivo “conjunta” tras “orden ministerial”.
- Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa. Se solicitó con fecha 21 de diciembre de 2022, habiendo transcurrido el plazo de 15 días sin que se haya emitido dicho informe. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.5 del Real Decreto 1081/2017, de 29 de diciembre, por el que se establece el régimen de funcionamiento de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa, se continúa con la tramitación del procedimiento, sin perjuicio de su eventual incorporación y consideración cuando se reciba.
- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior (11.03.2024).

En el artículo 2, relativo a la competencia, se modifica el plazo de comunicación de la expedición de los pasaportes de servicio. Donde decía “en el plazo más breve posible”, se estipula “en el plazo de dos meses”. Se homologa así con el plazo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 896/2003, de 11 de julio, por el que se regula la expedición del pasaporte ordinario y se determinan sus características, relativo a la comunicación del Ministerio de Asuntos Exteriores sobre los pasaportes expedidos por las representaciones diplomáticas y consulares al Ministerio del Interior.

En el artículo 3, relativo a los supuestos en que cabe la expedición, se añade un supuesto, el f) (“Miembros del personal de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado desplegados en misiones militares o civiles en el extranjero por un período no inferior a tres meses.”), dado que resulta cada vez más habitual desplegar funcionarios de la Policía Nacional y de la Guardia Civil a misiones en el extranjero y, por tanto, conviene resaltar este hecho y no enmarcarlo en el supuesto genérico de la actual letra h) (“Personas que realicen, con carácter temporal, misiones oficiales en el exterior que por sus características lo requieran, y para las que no se considere oportuna la expedición de un pasaporte diplomático.”).

En relación con las observaciones relativas al requisito de ostentar o no la nacionalidad española para poder ser titular del pasaporte de servicio, se manifiesta que la intención de esta norma es permitir a los cónyuges y parejas de hecho de los titulares del pasaporte de servicio a tener derecho a él con independencia de su nacionalidad. Por ello, se pone de manifiesto en la Exposición de Motivos que los extranjeros unidos conyugalmente o de hecho con titulares del pasaporte de servicio, así como sus hijos menores y familiares directos, podrán ser titulares del mismo al no establecerse como requisito estar en posesión de un pasaporte ordinario español vigente.

– Informe de la Agencia Española de Protección de Datos (27.03.2024).

Se toma nota del informe favorable relativo a la Disposición final tercera sobre tratamiento de datos personales.

– Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes (07.04.2024).

Se desestiman las propuestas de modificación, todas ellas relativas al artículo 3.1, por no considerarse justificadas o necesarias:

En el caso de la primera, que consiste en añadir “o en el ámbito de la política común de seguridad y defensa, en su vertiente civil o militar” en la letra b), por encontrarse ya comprendida dicha casuística en las letras e), f) y, en su caso, h), y de forma más amplia considerando que dicha política es propia únicamente de la Unión Europea, mientras que las misiones civiles y militares incluyen las de la OTAN y las de NN.UU.

En el caso de la segunda propuesta, relativa a incluir “o de otros departamentos ministeriales” además del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación en la letra c), por no justificar el hecho de añadir el personal funcionario de veintidós departamentos ministeriales a la posibilidad de ser titular de un pasaporte de servicio “cuando realicen, con carácter puntual, misiones oficiales en el exterior y que por sus características o las del país receptor así lo requieran”. Dicha posibilidad se encuentra recogida en la letra h), con el matiz de que no se expedirá para misiones realizadas “con carácter puntual” sino “con carácter temporal”; un criterio más propio de Ministerios cuya actividad no está volcada hacia el exterior.

En el caso de la tercera y última propuesta, que solicita añadir una letra adicional para “Personas pertenecientes a la Carrera Judicial y Fiscal, así como funcionarios de la Administración de Justicia destinados en las Misiones Diplomáticas, las Representaciones Permanentes y las Oficinas Consulares de España, y en general al personal dependiente del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes en el exterior”, por no justificar la necesidad de añadir un apartado para casos excepcionales, teniendo en cuenta el bajo número de miembros de la Carrera Judicial y Fiscal destinados en el exterior (tan solo en Washington, París, Bruselas y Rabat, a los que ya se expiden pasaportes de servicio); esta casuística, en todo caso, se contempla en la actual letra h).

- Informe de la Abogacía del Estado en el Departamento de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.

Con fecha de 30 de abril de 2024, se solicitó opinión jurídica a la Abogacía del Estado del Departamento sobre la posibilidad de incluir a los titulares de pasaporte de Estados miembros de la Unión Europea como posibles beneficiarios de un pasaporte de servicio en el real decreto. El motivo es que pueden acceder, como personal funcionario, en igualdad de condiciones que los españoles a los empleos públicos, con excepción de aquellos que directa o indirectamente impliquen una participación en el ejercicio del poder público o en las funciones que tienen por objeto la salvaguardia de los intereses del Estado o de las Administraciones Públicas, tal como establece el artículo 57.1 del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

Considerando la vinculación del pasaporte de servicio con la ejecución de la Acción Exterior del Estado, como manifestación de dicho poder público y de dichos intereses del Estado, así como la pretensión de acercar la regulación de este pasaporte de servicio al diplomático, la Abogacía del Estado emite un criterio desfavorable a la inclusión de los titulares de pasaportes de Estados miembros de la UE como posibles beneficiarios. La Subdirección General de Personal comparte esta valoración.

- Acreditación de las parejas de hecho y Proyecto de Ley de Familias

A la luz de la tramitación de un Proyecto de Ley de Familias actualmente en el Congreso de los Diputados, por procedimiento de urgencia, que incluye la pretensión de crear un Registro Estatal de Parejas de Hecho, se modifica el artículo 4.2 de la siguiente manera: donde decía “La existencia de la pareja de hecho se acreditará mediante certificación de la inscripción en los registros específicos existentes en las comunidades autónomas o ayuntamientos” ahora se ha eliminado la mención específica a las comunidades autónomas o ayuntamientos.

- Aprobación previa del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública.

Se eliminan los paréntesis del párrafo quinto del preámbulo, en relación con los principios de buena gobernanza (necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia).

Se centra el término DISPONGO, de acuerdo con la DTN N° 16.

Se incluye la referencia a la “persona titular de” Subsecretaría de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación en relación con la autorización para la expedición de los pasaportes de servicio del artículo 2, en vez de simplemente a la Subsecretaría.

- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.

Cumplidos los trámites anteriores, la propuesta se someterá a la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios y se elevará al Consejo de Ministros para su aprobación.

VI. ANÁLISIS DE IMPACTOS

1. Impacto presupuestario.

La nueva regulación aumentará el número de personas con posibilidad de acceder a un pasaporte de servicio. Este hecho incorpora dos tipos de costes a tener en cuenta: el coste adicional anual y el coste inicial de la extensión del derecho en el momento de la entrada en vigor del nuevo Real Decreto.

Resulta difícil calcular a cuánto podrían ascender estos dos tipos de costes dado que, para ello, sería necesario determinar previamente la cifra exacta de beneficiarios cuyo cónyuge o pareja de hecho no tiene nacionalidad española. Ante la imposibilidad de conocer con certeza ese dato, se puede tratar de realizar una estimación hipotética tomando como referencia los datos de pasaportes diplomáticos, cuya regulación permite su concesión a personas de nacionalidad distinta a la española.

Antes, no obstante, de desgranar los costes, es preciso tener en cuenta que la Real Casa de la Moneda elabora físicamente estos documentos de viaje con un coste de 19,77 euros, IVA incluido, por pasaporte.

Así, para estimar el coste adicional que representará la entrada en vigor de este nuevo Real Decreto es preciso acudir a las cifras de las que ya se dispone en el caso de los pasaportes diplomáticos. Se han utilizado las cifras correspondientes a 2019, ya que las de 2020 no serían representativas de la tendencia real en la expedición de pasaportes debido a la pandemia de COVID-19. En 2019 se expidieron 796 pasaportes diplomáticos a personal destinado en el exterior. De ellos, 53 (un 6,66%) lo solicitaron también para sus cónyuges o parejas de hecho de nacionalidad extranjera. Dos casos corresponden a hijos del cónyuge o pareja del titular, no españoles, para quien se expidió también pasaporte diplomático a efectos de facilitar la reagrupación de toda la unidad familiar.

Durante el mismo periodo se expidieron 855 pasaportes de servicio a titulares del derecho a poseerlos en algunas de las Misiones Diplomáticas, Representaciones Permanentes y Oficinas Consulares de España. Extrapolando el porcentaje de titulares con cónyuges o parejas extranjeros a los que se les deba expedir dicho pasaporte, resulta un total de 57 libretas adicionales al año, a las que habría que añadir los tres posibles casos de hijos del cónyuge o pareja de hecho extranjero.

Dado que el coste de cada uno de ellos (sumando el de la libreta al de personalización de la misma) asciende, como se vio, a 19,77€, IVA incluido, ello supondría un coste de **1.186,2 euros** adicionales cada año desde la entrada en vigor del nuevo Real Decreto.

En segundo lugar, es preciso seguir la misma lógica para obtener el coste inicial de la extensión del derecho a poseer pasaporte de servicio. Así, un total de 193 pasaportes diplomáticos están en manos de parejas extranjeras destinadas en el

exterior. De esta manera, y teniendo en cuenta que hay un total de 2.046 titulares de pasaportes diplomáticos en el exterior, el porcentaje de pasaportes diplomáticos en manos de cónyuges o parejas de hecho extranjeras representa un 9.43% del total.

Descontando una cantidad estimada de pasaportes de servicio en manos de personas que con toda probabilidad no puedan desplazar a su familia con ellos, como es el caso de militares y policías desplegados en misiones internacionales o estudiantes en prácticas, existen en la actualidad un total de 2.383 pasaportes de servicio. Extrapolando el porcentaje obtenido de los datos relativos a pasaportes diplomáticos se concluye que un total de 224 personas estarían en condiciones de solicitar un pasaporte de servicio en el momento de entrada en vigor de la nueva regulación. Esto elevaría el potencial coste total inicial máximo de la extensión del derecho a poseer pasaporte de servicio a la cifra de **4.428,48 euros**.

En conclusión, la implantación del nuevo real decreto tendría un posible **coste total inicial de 5.614,68 euros** anuales.

2. Cargas administrativas.

No se aprecian cargas administrativas que deban llevar a cabo las empresas o los ciudadanos y ciudadanas vinculadas a este proyecto de real decreto.

3. Impacto por razón de género.

Analizada la propuesta desde la perspectiva de género, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad entre mujeres y hombres, y en el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se hace constar que el tratamiento de género en el proyecto de real decreto se estima adecuado.

4. Impacto en la infancia y la adolescencia.

Atendiendo al hecho de que se trata de pasaportes que podrán concederse al cónyuge o pareja de hecho, así como a los hijos menores y restantes miembros de la familia que convivan con el titular en el extranjero y cuando las condiciones del país receptor lo requieran (art. 2 del proyecto de real decreto de pasaportes de servicio), este proyecto normativo tiene un impacto positivo en la infancia y la adolescencia, contribuyendo a conservar el núcleo familiar, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil y en la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

5. Impacto en la familia.

Atendiendo al hecho de que se trata de pasaportes que podrán concederse al cónyuge o pareja de hecho, así como a los hijos menores y restantes miembros de la familia que convivan con el titular en el extranjero y cuando las condiciones del país receptor lo requieran (artículo 2 del proyecto de real decreto de pasaportes de

servicio), este proyecto normativo tiene un impacto positivo en la familia, pues contribuye a su unidad, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, introducida por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

6. Otros impactos.

La norma no tiene impacto en materia de carácter social y medioambiental y tampoco tiene impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad según lo previsto en el artículo 2.1.g) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre.

La norma tiene un impacto nulo sobre el cambio climático, la mitigación o la adaptación al mismo, de acuerdo con el artículo 26.3.h) de la Ley 5/1997, del Gobierno.

7. Plan anual normativo

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, se señala que, siguiendo las indicaciones del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, esta iniciativa se ha incluido en el Plan Anual Normativo de 2022.

VII. Evaluación “ex post”.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General de Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, este proyecto de real decreto no será objeto de evaluación “ex post”.

Ello es así puesto que, tal y como se desprende de esta Memoria de Análisis de Impacto Normativo, la nueva regulación de los pasaportes de servicio:

- No supone un coste o ahorro presupuestario significativo para la Administración General del Estado (art. 3.1.a del citado Real Decreto). El coste anual inicial de la nueva regulación asciende, aproximadamente, a **5.614,68 euros**.
- No supone un incremento o reducción de las cargas administrativas para los destinatarios de la norma que resulte significativo por el volumen de población afectada o por incidir en sectores económicos o sociales prioritarios. En primer lugar, la población destinataria de la norma es reducida, por la propia naturaleza del pasaporte de servicio. En segundo lugar, si bien el servicio exterior forma parte esencial de la Administración General del Estado, no puede considerarse un sector económico o social prioritario. Y, en tercer lugar,

el proyecto no supone una mayor complicación en la tramitación del pasaporte de servicio.

- No tiene incidencia relevante sobre los derechos y libertades constitucionales, al no inscribirse en tales materias.
- No deriva en conflictividad previsible con las Comunidades Autónomas.
- No tiene un impacto significativo sobre la economía en su conjunto, sobre sectores destacados de la misma, sobre la unidad de mercado, la competencia, la competitividad o las pequeñas y medianas empresas, dado que su objetivo está relacionado con el correcto funcionamiento del servicio exterior y la protección de las personas que lo componen.
- No tiene un impacto relevante por razón de género.
- Por último, a pesar de tener un impacto positivo sobre la infancia y la adolescencia o sobre la familia, al contribuir a conservar el núcleo familiar de las familias del servicio exterior, no se hace necesaria la evaluación “ex post” debido al bajo volumen de población afectada.